

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad

Suprema Corte de Justicia de la Nación,
México, 2013, 157 pp.

El pasado 26 de agosto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Lo anterior, con el claro propósito de difundirlo entre los operadores del sistema jurídico, la sociedad mexicana y la comunidad internacional. De esta manera, la Corte busca que el derecho a la igualdad no sólo se encuentre consagrado en la ley, sino que también sea trasladado al plano de los hechos y pueda ser garantizado a toda la comunidad.

A través de la creación de instrumentos como el *Protocolo*, se hace evidente la responsabilidad de los juzgadores de aplicar la ley mediante la utilización de un aparato lógico-crítico que garantice el acceso a la justicia, particularmente a los sectores sociales más excluidos y vulnerables. Así, tenemos entonces que los derechos humanos no se reconocen únicamente, sino que también se hacen valer. El *Protocolo* resulta ser una herramienta efectiva para la identificación de actos de discriminación producidos por estereotipos sociales que ponen en peligro la impartición de justicia. La Suprema Corte señala que los tribunales tienen como labor fundamental dar vida al texto constitucional y a la normatividad internacional en materia de derechos humanos. Es por ello que instrumentos como este *Protocolo* resultan de gran utilidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que establecen conceptos, criterios y objetivos concretos que facilitan la aplicación justa de la ley.

El Protocolo para juzgar con perspectiva de género tiene como finalidad atender a la problemáticas que fueron detectadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de “Campo Algodonero”, “Inés Fernández Ortega” y “Valentina Fernández Cantú” en relación al ejercicio de control de convencionalidad realizado por quienes imparten justicia. De igual modo, pretende el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en materia de perspectiva de género y derechos de las mujeres.

En este texto se proponen vías para detectar circunstancias estructurales relacionadas con la violación de derechos humanos: los estereotipos de roles y la identidad sexo-genérica. En este tenor, se hace mención del “Diagnóstico conocimiento y percepciones sobre género y derechos humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” elaborado en 2012 y del “Diagnóstico

sobre género y cultura laboral” elaborado en 15 tribunales superiores de justicia estatales. Ambos diagnósticos muestran que existe una gran confusión entre los juzgadores acerca de lo que significa “perspectiva de género”, así como desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres; falta de herramientas que los guíen en esta materia y la idea errónea de que juzgar con perspectiva de género significa juzgar a hombres y mujeres de la misma forma (igualdad formal) sin atender al contexto social, económico y cultural.

Quienes asumen a su cargo realizar labores jurisdiccionales tienen la facultad y la obligación de hacer realidad el derecho a la igualdad; para ello, es fundamental que, al momento de aplicar la norma no intervengan prejuicios acerca de cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia u orientación sexual. A través de la utilización del *Protocolo* se pretende ayudar a los juzgadores a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Resulta evidente que no ha sido suficiente el establecer fórmulas generales y aparentemente neutrales para hacer efectivo el acceso de las personas a todos sus derechos; se requiere, además, de un proceso de transformación profundo del cual los jueces forman parte importante. El derecho a la igualdad y el de acceso a la justicia se encuentran estrechamente relacionados y son normas imperativas de derecho internacional público, por lo tanto, quienes imparten justicia están obligados a hacer que ambos derechos se traduzcan en realidades.

Dentro del *Protocolo* se hace una conceptualización acerca del significado de la “igualdad” vista desde dos planos: como principio y como derecho. Vista como principio, la igualdad fundamenta todo el andamiaje jurídico y todos los actos que derivan de él en cualquiera de los órganos estatales. En cuanto derecho, la igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia ya que otorga titularidad a las personas para reclamar el efectivo ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, la igualdad resulta ser una guía hermenéutica en la elaboración y aplicación del Derecho. La Corte IDH señala que para alcanzar la igualdad el juzgador debe tomar en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. La existencia de estos factores en la realidad social hace necesaria la adopción de medidas de compensación para reducir y eliminar las deficiencias del sistema que no permiten una adecuada impartición de justicia. El estudio integral de la igualdad implica la de aquellas condiciones que justifican un trato diferenciado, de manera objetiva y razonable, para no afectar desproporcionalmente un derecho y así no incurrir en actos discriminatorios.

En el instrumento se analiza la problemática de los “estereotipos”: todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad

son atribuidas a las personas. Los estereotipos se encuentran profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los genera y transmite. En el ámbito jurídico se presenta una grave problemática cuando estos roles los encontramos presentes en la normatividad, lo cual degenera en una limitación de derechos y en el establecimiento de sujetos jurídicos desiguales. Los jueces tienen la importante misión de detectar cuándo la presencia de un estereotipo está afectando la esfera de derechos de una persona y esto se logrará si cuentan con las herramientas suficientes para poder identificarlos.

El *Protocolo* resalta que al momento de evaluarse la legitimidad de un trato diferenciado se debe atender a su afectación. Es decir, para ser discriminatorio, el trato deberá tener por objeto y/o resultado impedir, anular o menoscabar el goce o ejercicio de derechos humanos. Es en este punto donde la discriminación se vuelve relevante para el Derecho.

Para juzgar con perspectiva de género es por demás necesario hacer una conceptualización de las palabras género y sexo. El *Protocolo* lo explica de manera sencilla estableciendo que se entiende por “sexo” lo biológicamente dado y por “género” lo culturalmente construido (roles sociales). A partir de lo anterior, la sociedad ha generado una infraestructura jurídica discriminatoria que toma en consideración las distinciones fisiológicas y de estilo de vida de las personas. Ver la realidad social con perspectiva de género significa cuestionarse el paradigma existente, consistente en ver al ser humano como algo neutral y universal, en lugar de realizar un enfoque que tome en cuenta a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomías.

La Suprema Corte precisa con puntualidad que el derecho a la igualdad, para hacerse realidad, necesita de juzgadores que impartan justicia con una visión de perspectiva de género. El Derecho debe de ser visto como una herramienta que solucione conflictos que impidan a las personas realizar sus proyectos de vida. Los juzgadores, que en sus labores cotidianas aplican la ley con la misión clara de proteger a la persona en su integridad, coadyuvan a la creación de un Estado responsable y respetuoso de los derechos humanos. A través de esto se evidencia el compromiso del Estado con la comunidad internacional, ya que traduce los tratados en realidades.

La perspectiva de género no va dirigida en exclusiva a las mujeres, tampoco se presenta en una sola área del Derecho. Cualquier juzgador, sin importar su jurisdicción, debe hacer un análisis completo para aplicar el Derecho con perspectiva de género. Lo anterior procederá, especialmente, en situaciones en donde se presentan relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad.

Cada instancia y materia tiene sus propias características esenciales. Sin embargo, es posible que en cada etapa del procedimiento el juzgador aplique la perspectiva de género. El *Protocolo* establece que el proceso mediante el cual se

llega a una resolución o sentencia se integra de las siguientes etapas:

- a) determinación de los hechos e interpretación de la prueba;
- b) establecimiento del Derecho aplicable;
- c) argumentación; y
- d) reparación del daño.

El instrumento creado por la Suprema Corte de Justicia presenta un método para juzgar con perspectiva de género que toma en consideración dichas etapas y a continuación se presenta, de manera breve, en qué consiste dicho método.

El primer paso para resolver un caso es conocer los hechos, esto se realiza a través del estudio de las pruebas. Para que la valoración de las mismas sea congruente con el derecho a la igualdad debe realizarse atendiendo al contexto en el que se desarrollan los hechos, averiguar si subyace o no una relación asimétrica de poder y si están involucradas personas que han sido discriminadas por estereotipos como los mencionados con anterioridad, entre otros aspectos.

Al momento de determinar el marco normativo que se va a aplicar para resolver una controversia, el juzgador que trabaje con perspectiva de género debe establecer cuál es el marco jurídico de origen nacional e internacional aplicable al caso, si hay precedentes tanto nacionales como internacionales que puedan guiarlo, analizar si la norma aplicable tiene un contenido estereotípico y buscar la norma que garantice mejor el derecho a la igualdad de las personas involucradas.

Al argumentar, el juzgador debe ir más allá de la simple selección de la norma jurídica aplicable al caso: debe determinar el marco normativo adecuado para resolver respetando el derecho a la igualdad. Para ello, deberá exponer claramente las razones que justifican su decisión de aplicar o no determinada norma. Este proceso argumentativo debe de realizarse siempre aplicando los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reparación del daño, para poder ser verdaderamente efectiva, gira en torno de la de la víctima, brindándole la más amplia protección. A través de este mecanismo se busca eliminar los esquemas de discriminación y marginación que ocasionaron los hechos conflictivos. Las medidas que se establezcan en la sentencia deben enfocarse a revertir las asimetrías y desigualdades. Además, es necesario determinar si hubo un impacto en el desempeño de la víctima en su vida familiar, laboral y social para intentar subsanar dicha situación.

El *Protocolo*, entonces, parte del establecimiento de conceptos claros sobre “género” y “preferencias”, así como de determinar las implicaciones que éstos tienen en nuestra sociedad en todos los ámbitos. Enseguida, se dirige a explicar qué significa la perspectiva de género; y finaliza proponiendo un método para juzgar

atendiendo a la misma. Resulta así un documento de fácil lectura y comprensión, es además ejemplificativo. Por lo tanto, siguiendo los lineamientos que ahí se establecen, resulta factible concluir que la aplicación del *Protocolo* nos encamina, como país, a convertirnos en un verdadero Estado democrático de Derecho.

Diana Elisa Gómez González*

* Profesora titular de la asignatura de Propiedad Intelectual en la Universidad del Pedregal.